

Coahuila de Zaragoza



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: IA-905038959-E44-2020/001

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINA "LA COMPRADORA", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA GUMON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO EDGARDO NUÑO TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA COMPRADORA" declara a través de su representante legal:

I.1 Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996;

- I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", así como en lo dispuesto en el oficio número SSC/DA-231-A-2019 de fecha 2 de julio de 2019.
- I.3. Que con fecha del día 05 de junio 2020, fue lanzada la convocatoria de la INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS IA-905038959-E44-2020, para la "ADQUISICION DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; habiéndose llevado a cabo la junta de aclaraciones el día 01 de junio de 2020 a las 12:00 horas, el acto de apertura de propuestas técnicas económicas el día 08









"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

de junio de 2020 a las 12:00 horas, y emitido el fallo el día 10 de junio de 2020 a las 12:00 horas., declarándose ganador a "EL PROVEEDOR" arriba citado.

- I.4. Que el presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS IA-905038959-E44-2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3 fracción I, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 35, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 1.5. Que requiere que "EL PROVEEDOR" suministre la ROPA HOSPITALARIA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, mencionado en el Anexo Núm. 1 de este contrato.
- I.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 27501, de conformidad con la suficiencia presupuestal AQ200506-0239.
- I.7. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

- II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 5,680 de fecha 09 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Elizondo Sepúlveda, notario público 83 en el Municipio de Apodaca Nuevo León.
- II.2. Que se encuentra representada para la celebración de este contrato por el C. Gustavo Edgardo Nuño Treviño, se encuentra la de ser representante legal, conforme al poder notarial número 1,371 de fecha 02 de julio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda, Notario Público número 83 de Apodaca, Nuevo León, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades la comercialización de todo tipo de equipos herramientas, materiales, materia







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

prima productos y bienes en general nacionales o de importación directa o a través de terceros para todo tipo de empresas o instituciones.

- II.4. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número MET981209Q21.
- II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. Que cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMPRADORA", para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "LA COMPRADORA".
- II.8. Que en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso el Órgano Interno de Control de "LA COMPRADORA", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.
- II.9. Que los "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", le ha encomendado el surtimiento de ROPA HOSPITALARIA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en los términos del fallo y adjudicación de la Licitación citada, cuyo valor, características y fecha de entrega se precisan en el anexo Núm. 1 de este contrato.
- II.10. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en calle La Huasteca No. 129, Col. Los Prados Residencial, Apodaca, Nuevo León.

CONJUNTA









"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E44-2020/001

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para el Distrito y territorios federales, las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA COMPRADORA" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el Anexo 1 (uno).

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA COMPRADORA" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad total de \$2, 655,723.72 (Dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (uno)."

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "LA COMPRADORA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos en pagos mensuales que correspondan a las facturas emitidas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", así como de los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los bienes entregados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos bienes, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA COMPRADORA", ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf. y xml de la factura al correo electrónico sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx y facturaad.ssc@gmail.com, debiendo realizar el envío de manera obligatoria a ambas cuentas de correo.









"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque "LA COMPRADORA" efectúe el pago de los bienes y/o servicios suministrados, a través del esquema electrónico intrabancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA COMPRADORA", ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por "LA COMPRADORA".

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto al "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "LA COMPRADORA", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "EL PROVEEDOR" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar a "LA COMPRADORA" los bienes que se mencionan en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico, a partir del día 20 de julio de 2020, en el Almacén Estatal ubicado en Carretera Antigua a Arteaga, No. 3660, Colonia San Ángel, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTA. - CANJE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - "LA COMPRADORA" podrá solicitar el canje de los bienes y/o servicios que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos,







Coahuila & Zaragoza



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

notificando a "EL PROVEEDOR" dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"LA COMPRADORA" podrá solicitar, el canje de los bienes y/o servicios que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "LA COMPRADORA" manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien o el servicio otorgado puede afectar la calidad del servicio que otorgue "LA COMPRADORA", debiendo notificar "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reparar los bienes o realizar nuevamente el servicio, cuando así proceda, en un plazo máximo de 3 días hábiles a entera satisfacción de la "LA COMPRADORA", el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte "LA COMPRADORA", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación y/o canje de los bienes correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "LA COMPRADORA" y/o a terceros.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños ÿ/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "LA COMPRADORA" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.









"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: IA-905038959-E44-2020/001

OCTAVA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. - Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA COMPRADORA" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA. - PATENTES Y/O MARCAS. - "EL PROVEEDOR" se obliga para con "LA COMPRADORA", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA COMPRADORA" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "LA COMPRADORA" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. - GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA COMPRADORA", las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de los "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", por un monto equivalente sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "LA COMPRADORA" la póliza de fianza, en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Coahuila de







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: IA-905038959-E44-2020/001

Zaragoza ubicada en Calle Victoria 312, 3er piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "LA COMPRADORA" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMENTO DE ESTE CONTRATO. - "LA COMPRADORA" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PROVEEDOR" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADJUDICADOS.- "LA COMPRADORA" Para el caso en que el "EL PROVEEDOR" no cumpliera con la entrega total de los bienes y/o servicios en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor del SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 5 al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna del "EL PROVEEDOR" a través de la póliza de fianza o del saldo que a la fecha tenga el "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los bienes, excepto cuando el motivo se deba acaso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance del proveedor o fabricante debidamente comprobados.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a "LA COMPRADORA" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".









"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

No se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "LA COMPRADORA".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA COMPRADORA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COMPRADORA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "LA COMPRADORA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LA COMPRADORA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "LA COMPRADORA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LA COMPRADORA" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
- 2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.









"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E44-2020/001

- 3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
- Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- 5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- 6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA COMPRADORA".
- 7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- 8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "LA COMPRADORA", la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "LA COMPRADORA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a









"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

"EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

De conformidad con el Artículo 95 del Reglamento, en el supuesto de que se rescinda el contrato, "LA COMPRADORA" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de.este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 96, del Reglamentode la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "LA COMPRADORA", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "LA COMPRADORA" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "LA COMPRADORA" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LA COMPRADORA" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA COMPRADORA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA COMPRADORA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "LA COMPRADORA" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

¡Fuerte.







Coahuila de Zaragoza



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: IA-905038959-E44-2020/001

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LA **COMPRADORA**" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria a la Licitación, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal y sus correlativos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. - Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. - VIGENCIA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el 10 de junio de 2020 y concluye el 31 de diciembre de 2020.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 10 de junio del año 2020.

POR "LA COMPRADORA"

LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Calle Victoria 312, Zona Centro 25000. Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Teléfono: (844) 438-8330 www.saludcoahuila.gob.mx

Página 12 de 21







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

POR "EL PROVEEDOR"

C. GUSTAVO EDGARDO NUÑO TREVIÑO REPRESENTANTE LEGAL GUMON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Coahuila de Zaragoza



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

ANEXO 1

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION CORTA	CANTIDAD	UNIDAD	P.U. (SIN IVA)	SUBTOTAL
1	AQTX20200001	"SABANA ESTÁNDAR: FORMA RECTANGULAR COLOR: BLANCO MEDIDA: 2.80 X 2,00 MT CONFECCIÓN: BRAMANTE 50% ALGODÓN 50% POLIÉSTER. PRE- ENCOGIDA Y BLANQUEADA COLOR: BLANCO DE UNA SOLA PIEZA, DEBERÁ LLEVAR DOBLADILLO EN LOS EXTREMOS DE 2 CM. Y EL DOBLADILLO DE LA PARTE SUPERIOR DE 6 CM. DE ANCHO PARA DIFERENCIAR LA CABECERA DE LA PIECERA, SIN BARBAS EN LOS COSTADOS, EL TIPO DE COSTURA EN TODAS LAS PARTES EN QUE SE REQUIERA SERÁ RECTA DOBLES PERIMETRALES REFORZADAS. TIPO DE ACABADO: MERCERIZADO Y SANFORIZADO. HILO DE COSTURA 100% POLIESTER, DEL MISMO COLOR DE LA PRENDA SIN SOBRANTES DE HILO. COSTURAS RECTAS Y PUNTADA DE SEGURIDAD EN TODA LA PRENDA. Y COSTURA RECTAS CON REMATES. "	3120	PIEZA	\$249.89	\$779,656.80







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

2	AQTX20200002	"SABANA CLINICA: COLOR: BLANCO MEDIDA: 2,00 X 1.60 MT. RECTANGULAR CONFECCIÓN: BRAMANTE 50% ALGODÓN, 50 % POLIÉSTER PRE ENCOGIDO. DE UNA SOLA PIEZA, DEBERÁ LLEVAR DOBLADILLO EN LOS EXTREMOS DE 2 CM. Y EL DOBLADILLO DE LA PARTE SUPERIOR DE 6 CM. DE ANCHO PARA DIFERENCIAR LA CABECERA DE LA PIECERA, SIN BARBAS EN LOS COSTADOS, EL TIPO DE COSTURA EN TODAS LAS PARTES EN QUE SE REQUIERA SERÁ RECTA Y DOBLES PERIMETRALES REFORZADAS. TIPO DE ACABADO: MERCERIZADO Y SANFORIZADO. HILO DE COSTURA 100% POLIESTER. COSTURAS RECTAS Y PUNTADA DE SEGURIDAD EN TODA LA PRENDA."	1560	PIEZA	\$171.00	\$266,760.00
3	AQTX20200003	SABANA PARA CUNA BACINETE: DISEÑO: COLOR: BLANCO FORMA RECTANGULAR DE UNA PIEZA, CON DOBLADILLO PERIMETRAL, DIMENSIONES (CONSIDERANDO EFECTOS DE ESTABILIDAD): DIMENSIONES: LARGO (A) 110 CM, ANCHO (B) 95 CM, LARGO .DOBLADILLO DE 3 CM. EN EXTREMO SUPERIOR Y DE 1CM EN OTROS EXTREMOS. RESPETANDO LAS DIMENSIONES DE LA SABANA TELA BRAMANTE 50% POLIESTER 50% ALGODÓN PRE-ENCOGIDA Y BLANQUEADA. COLOR BLANCO: HILO DE BASTILLA 100% POLIESTER. COSTURAS RECTAS Y PUNTADA DE SEGURIDAD EN TODA LA PRENDA.	390	PIEZA	\$60.00	\$23,400.00







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

BULTO QUIRURGICO: COLOR INDIOLINO VERDE MENTA: SABANA DE PIE MEDIDAS 2.00 X 2.00 MTS UNIDA AL CENTRO CON COSTURA PARA ALCANZAR LAS DIMENSIONES ESPECIFICADAS, DOBLADILLO EN SUS EXTREMOS DE 1 CM CON COSTURA SENCILLA EN LA ORILLA COSTURA SOBRE COSTURA COLOR AZUL PLUMBAGO TELA CABEZA DE INDIO (CVE 2701000048), (3 EN C/U) (INDIOLINO VERDE MENTA Y EL COLOR DE CARDIGAN BLANCO), BATA QUIRÚRGICA GRANDE CON MANGA LARGA TERMINADA CON PUÑO DE CARDIGAN DE 8 CM DE ANCHO CON TRABAS DE CINTAS, DE LA MISMA TELA PARA EL PULGAR DE 13 CM TERMINADA MARSUPIAL DOBLE IMPLANTADO EN FORMA DE PECHERA DESDE EL CUELLO A LA CINTURA, LA BATA SERÁ AB. (2701000381), (3 EN C/U) (INDIOLINO VERDE MENTA Y EL COLOR DE CARDIGAN BLANCO), CAMPO QUIRURGICO 1.15 X 1.15 (2701000545) (10 EN C/U) (INDIOLINO VERDE MENTA), SABANA HENDIDA MEDIDAS DE 1.80 X 2.50 MTS CON ABERTURA CENTRAL EN FORMA DE RECTANGULAR DE 50 X 15 CMS. ORIENTADA A LO LARGO, CON REFUERZO DE 3 CMS DOBLADILLO DE 1 CM. EN SUS EXTREMOS. TELA CABEZA DE INDIO, PESO POR M2 170 GMS CALIBRE DE HILOS EN PIE. (2701000047), (1 EN C/U) (INDIOLINO VERDE MENTA), COMPRESA DE ESPONJEAR EN COLOR BLANCO MEDIDAS 60 X 45 CMS CONFECCIONADA CON 4 CAPAS DE TELA PESPUNTEADA	117	PIEZA	\$4,704.00	\$550,368.00
---	-----	-------	------------	--------------







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

		ANGULO SE COSERA UNA CINTA DE LINO CON REFUERZO DE 2 CMS. DE ANCHO, FORMANDO CON ESTA UNA ASA DE 20. (10 EN C/U). (100% ALGODON CON BARRA RADIOPACA. FUNDA DE MAYO (1 EN C/U), (INDIOLINO VERDE MENTA 100% ALGODON). SABANA DOBLE PARA MESA RIÑON MEDIDAS DE 2.00 X 1.80CMS. SE UNIRA UN LIENZO A TODO LO LARGO CON COSTURA SENCILLA Y EN LAS ORILLAS COSTURA SOBRE COSTURA. TELA CABEZA DE INDIO, PESO POR M2 170 GMS. CALIBRE DE HILOS EN PIE 18/I (I). CALIBRE DE HILOS EN TRAMA. (1 EN C/U). (INDIOLINO VERDE MENTA 100% ALGODON. SABANA DIBKE DE 2.40 X 2.40 COLOR AZUL PLUMBAGO (2 EN C/U). UNIFORME QUIRURGICO (5 EN C/U). SABANA SOBLE INDIOLINO VERDE MENTA 100% ALGODON.				
5	AQTX20200005	BULTO DE PARTO, CONSTA DE 1 BATA QUIRURGICA GRANDE, 6 AMPOS QUIRURGICOS DE 1X 1, 1 FUNDA DE MESA DE MAYO DE 3 CAPAS, 1 ENVOLTURA SENCILLA .90 X .90, 2 PIERNERAS QUIRURGICAS DE .90 X .90 2 UNIFORMES QUIRURGICOS COLOR VERDE MENTA.	78	PIEZA	\$1,560.00	\$121,680.00







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

6	AQTX20200006	"BATA PARA PACIENTE ADULTO: TIPO SEMI LINEA ""A"". LARGO 12 CM ABAJO DE LA RODILLA Y BASTILLA DE 1.5 CM. CUELLO REDONDO CON REFUERZO EXTERIOR E INTERIOR DE 2CM. DELANTERO: DE UNA PIEZA PLANA Y LISA ESPALDA: LA BATA SERA ABIERTA COMPLETAMENTE, POR LA PARTE TRASERA EN DOS PIEZAS, LLEVARA PARA AMARRE 5 PARES DE CINTAS DE 20 CM. DEL CUELLO HACIA ABAJO PROPORCIONALMENTE EN AMBOS LADOS. MANGA TIPO RANGLAN RECTA ANCHA A LA ALTURA DEL CODO CON DOBLADILLO SENCILLO DE 2 CM. TELA. CABEZA DE INDIO 100% ALGODÓN PRE ENCOGIDO. COLOR VERDE MENTA, IDENTIFICADOR DE TALLA EN PARTE SUPERIOR TRASERA EN UNA DE LAS PIEZAS. EN TALLA GRANDE Y EXTRA GRANDE. Y DOBLE COSTURA EN LA BASE DE LA PRENDA Y EN CADA DOBLADILLO.HILO DE COSTURA 100% ALGODÓN, DEL MISMO COLOR DE LA PRENDA SIN SOBRANTES DE HILO Y COSTURAS RECTAS CON PUNTADA DE SEGURIDAD EN TODA LA PRENDA."	1560	PIEZA	\$170.00	\$265,200.00
---	--------------	--	------	-------	----------	--------------







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

7	AQTX20200007	BATA PARA PACIENTE INFANTIL: TIPO SEMI LINEA "A". LARGO 10 CM ABAJO DE LA RODILLA Y BASTILLA DE 1.5 CM. CUELLO REDONDO CON REFUERSO EXTERIOR E INTERIOR DE 2CM. DELANTERO: DE UNA PIEZA PLANA Y LISA ESPALDA: LA BATA SERA ABIERTA COMPLETAMENTE, POR LA PARTE TRASERA EN DOS PIEZAS, LLEVARA PARA AMARRE 5 PARES DE CINTAS DE 20 CM. DEL CUELLO HACIA ABAJO PROPORCIONALMENTE EN AMBOS LADOS. MANGA TIPO RANGLAN RECTA ANCHA A LA ALTURA DEL CODO CON DOBLADILLO SENCILLO DE 2 CM. TELA. BRAMANTE ESTAMPADA 35% ALGODÓN Y 65 % POLIESTER PRE ENCOGIDO. COLOR DE LAS FIGURAS DE ESTAMPADO VERDE MENTA, IDENTIFICADOR DE TALLA EN PARTE SUPERIOR TRASERA EN UNA DE LAS PIEZAS. EN TALLA MEDIANA Y GRANDE. DOBLE COSTURA EN LA BASE DE LA PRENDA Y EN CADA DOBLADILLO. HILO DE COSTURA 100% POLIESTER, DEL MISMO COLOR DE LA PRENDA SIN SOBRANTES DE HILO Y COSTURAS RECTAS CON PUNTADA DE SEGURIDAD EN TODA LA PRENDA.	234	PIEZA	\$112.00	\$26,208.00
---	--------------	---	-----	-------	----------	-------------







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

8	AQTX20200008	CAMPO QUIRURGICO 1.20 X.1.20 CM: DISEÑO: DISEÑO: FORMA CUADRADA, SENCILLA DE UNA PIEZA, CON DOBLADILLO PERIMETRAL DE 2 CM RESPETANDO LA DIMENSION DE 1.20 X 1.20 CM HILO DE COSTURA 100% ALGODÓN DEL MISMO COLOR DE LA PRENDA SIN SOBRANTES DE HILO Y COSTURAS RECTAS PUNTADA DE SEGURIDAD EN TODA LA PRENDA. TELA CABEZA DE INDIO PRE-ENCOGIDA, ALGODON 100%. COLOR VERDE MENTA. TIPO DE COSTURA: RECTAS CON REMATES. Y COSTURAS DOBLES PERIMETRALES REFORZADAS.	624	PIEZA	\$80.00	\$49,920.00
9	AQTX20200009	BATA DE AISLAMIENTO GRANDE: CONFECCIÓN; MANGA LARGA Y PUÑO DEBE SER EN CARDIGAN BLANCO DOBLE ENRESORTADA DE 8 CM. TERMINADA, ABIERTA POR LA ESPALDA, 4 PARES DE CINTAS DE LA MISMA TELA DE 20 CM. PARTIENDO DEL CUELLO HACIA ABAJO ESPACIADOS A 18 CM. CINTURÓN PEGADO EN FORMA RECTANGULAR AL FRENTE, LARGO DE 120 CM. TERMINADO TALLA 40. TELA; MANTA EN CRUDO 100% ALGODÓN. TALLA; GRANDE.	546	PIEZA	\$190.50	\$104,013.00







"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Coahuila de Zaragoza

CONTRATO: <u>IA-905038959-E44-2020/001</u>

AQTX20200010 A LA CINTURA, LA BATA SERA ABIERTA COMPLETAMENTE, POR LA PARTE TRASERA, LLEVARÁ 5 PARES DE CINTAS DE 20 CM., CUELLO HACIA ABAJO PROPORCIONALMENTE, CINTURÓN COSIDO AL EXTREMO INFERIOR DEL MARSUPIAL Y EN TODO SU ANCHO, LARGO 120 CM. TELA: CABEZA DE INDIO ALGODÓN (INDIOLINO) 100% SANFORIZADO. COLOR AZUL PLUMBAGO.
SUBTOTAL \$2,289,417 IVA 16% \$366,306

Página 21 de 21

